

EXPEDIENTE: RR.SIP.1315/2017	JUAN RAMÍREZ RAMÍREZ	FECHA RESOLUCIÓN: 28/06/2017
Sujeto Obligado: SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL GOBIERNO DE L CIUDAD DE MÉXICO (SUTGCDMX)		
MOTIVO DEL RECURSO: Indeterminado. Al no haberse admitido a trámite no quedó establecido el motivo de la inconformidad.		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: Se tiene por DESECHADO		



Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal



**RECURSO DE REVISIÓN
RECURRENTE:
JUAN RAMÍREZ RAMÍREZ**

**SUJETO OBLIGADO:
SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

EXPEDIENTE: RR.SIP.1315/2017

FOLIO: 8230000000517

En la Ciudad de México, a veintiocho de junio de dos mil diecisiete.- **Visto;** el estado procesal que guarda el expediente en el que se actúa y toda vez que mediante el proveído de fecha **trece de junio de dos mil diecisiete**, se tuvo por admitido por omisión de respuesta el recurso de revisión citado al rubro.- **Ahora bien, esta Dirección de Asuntos Jurídicos al analizar las constancias que integran el recurso citado, advirtió que al admitir a trámite el presente medio de impugnación no se tomo en cuenta lo dispuesto por el numeral SEGUNDO, DEL ACUERDO 04445/SO/28-03/2017, aprobado por unanimidad de votos, en el PLENO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL, en su Sesión Ordinaria, celebrada el veintiocho de marzo de dos mil diecisiete, con lo cual se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 248, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra señalan:**

ACUERDO 0445/SO/28-03/2017

"ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ACTUALIZA EL PADRÓN DE SUJETOS OBLIGADOS SUPEDITADOS AL CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PARA EL DISTRITO FEDERAL"

...
SEGUNDO. Se les otorga un plazo de 60 días naturales a los Sujetos Obligados referidos en el numeral precedente, para que a partir de la notificación del presente Acuerdo, realicen las acciones necesarias para empezar a cumplir con todas las disposiciones que establecen la LTAIPRC y la LPDPDF, así como la demás normatividad emitida por el INFODF en estas materias

...(Sic), Énfasis Añadido.

...

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

...
Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

I. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;

...(Sic), Énfasis Añadido.



RECURSO DE REVISIÓN
RECURRENTE:
JUAN RAMÍREZ RAMÍREZ

SUJETO OBLIGADO:
SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.SIP.1315/2017

FOLIO: 8230000000517

En virtud de lo anterior y con el objeto de no romper el equilibrio que debe imperar en el presente procedimiento, garantizar el debido proceso legal y no dejar en estado de indefensión a las partes y a fin de evitar nulidades, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 84 y 272-G, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y con lo dispuesto en el **NUMERAL DÉCIMO CUARTO, fracción III, del PROCEDIMIENTO PARA LA RECEPCIÓN, SUBSTANCIACIÓN, RESOLUCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN INTERPUESTOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, esta Dirección de Asuntos Jurídicos, regulariza el procedimiento en cuanto a dejar sin efectos el acuerdo de fecha trece de junio del presente año y las subsecuentes actuaciones, por tal motivo se ordena acordar lo conducente respecto del recurso en comento.- En tales consideraciones. Se da cuenta con el formato de **“Acuse de recibo de recurso de revisión”**, de fecha **once de junio del dos mil diecisiete**, recibido en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, **el doce del mismo mes y año**, con el número de folio **006080**, mediante el cual **Juan Ramírez Ramírez**, interpone recurso de revisión en contra del **Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México**, derivado de la presunta falta de respuesta, en tiempo y forma a su solicitud de información folio **8230000000517**.- Fórmese el expediente y glósese al mismo el documento antes precisado.- Regístrese en el Libro de Gobierno con la clave **RR.SIP.1315/2017**, con el cual se tiene por radicado para los efectos legales conducentes.- Con fundamento en el artículo, 237, fracción III, de la **Ley de Transparencia**, **téngase como medio para recibir notificaciones de la parte recurrente, el correo electrónico señalado en el formato de cuenta**.- Se indica que en el presente procedimiento no se tiene a persona alguna con el carácter de tercero interesado, en virtud de que la parte recurrente no la señaló, ni este órgano garante advierte que se pudiese actualizar la existencia del mismo.- Con fundamento en los artículos 1º, 2º, 3º y 37 de la **Ley de Transparencia**, así como en lo dispuesto por los diversos artículos 1º, 3º y 23, de la



RECURSO DE REVISIÓN
RECURRENTE:
JUAN RAMÍREZ RAMÍREZ

SUJETO OBLIGADO:
SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.SIP.1315/2017

FOLIO: 8230000000517

Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, se hace saber a las partes que se protegerán los derechos fundamentales de acceso a la información pública y de protección de los Datos Personales en beneficio del interés público, salvaguardando los derechos de terceros.- Con fundamento en los artículos 278, 285 y 289, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, se admiten como diligencias para mejor proveer las constancias obtenidas del **sistema electrónico**, mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza y serán valoradas en el momento procesal oportuno.- En este orden de ideas, **al existir la pretensión del particular en interponer recurso de revisión en contra de un Sujeto Obligado incorporado al PADRÓN DE SUJETOS OBLIGADOS SUPEDITADOS AL CUMPLIMIENTO DE LA LEY, según ACUERDO 0445/SO/28-03/2017**, y como ha quedado expuesto en párrafos precedentes, específicamente en atención a lo dispuesto por el *numeral SEGUNDO, DEL ACUERDO 04445/SO/28-03/2017*, resulta notoriamente improcedente el recurso intentado bajo la nomenclatura **RR.SIP.1315/2017**.- Por lo descrito en el punto anterior y toda vez que las causales de improcedencia son de orden público y estudio oficioso para toda autoridad, atento a lo establecido por la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, la cual establece:

"IMPROCEDENCIA.- Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías."

De tal suerte que del estudio y análisis a las constancias en comento, esta *Dirección de Asuntos Jurídicos*, advierte la existencia de una causal de improcedencia en el recurso de revisión en que se actúa, al existir un plazo de sesenta días naturales a partir de la notificación del **ACUERDO 04445/SO/28-03/2017**, al *Sujeto Obligado* para dar atención a la solicitud de información pública folio 8230000000517.- Derivado de todo lo anterior, esta *Dirección de Asuntos Jurídicos*, puntualiza que, a la fecha de presentación del recurso de revisión que se provee y en estricto derecho, no existe un acto susceptible de



**RECURSO DE REVISIÓN
RECURRENTE:
JUAN RAMÍREZ RAMÍREZ**

**SUJETO OBLIGADO:
SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

EXPEDIENTE: RR.SIP.1315/2017

FOLIO: 8230000000517

ser impugnado, de conformidad con la hipótesis de procedencia establecidas, Por lo expuesto, esta autoridad determina con fundamento en lo establecido en **el artículo 248, fracción III, Ley de Transparencia y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con el numeral DÉCIMO SEXTO, del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión Interpuestos en Materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad De México. DESECHAR POR IMPROCEDENTE EL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN.**- En cumplimiento a lo previsto por el artículo 166, párrafo segundo, de la **Ley en cita**, se informa al promovente que en caso de inconformidad con la presente resolución, puede interponer Juicio de Amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa del Distrito Federal.- **Notifíquese el presente acuerdo a la parte promovente a través del medio señalado para tal efecto.- Así lo proveyó y firma Alejandra Leticia Mendoza Castañeda,** Encargada de Despacho de la **Dirección de Asuntos Jurídicos** de este Instituto, con fundamento en el **NUMERAL DÉCIMO CUARTO, fracciones I y III, del PROCEDIMIENTO PARA LA RECEPCIÓN, SUBSTANCIACIÓN, RESOLUCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN INTERPUESTOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

ALMCL/GMG/EJ/MENCA

El presente documento fue generado automáticamente y trata sobre el Sistema de Datos Personales de los expedientes relativos a recursos de revisión, revocación, recusación, denuncias y asuntos de amparo. En el presente caso se trata de la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal el cual tiene su fundamento en los artículos 1, 2 y 5 de la Ley de Protección de Datos Personales del Distrito Federal y los artículos 1, 2, 7, 4, fracción XVI, 19, fracciones VI, XXI, XXVI, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal. Este documento es la formalización de los expedientes relativos a los recursos de revisión, revocación y recusación, así como de denuncias por posibles incumplimientos a la Ley de Protección de Datos Personales de la Información Pública del Distrito Federal y asuntos de amparo por los que se inició el procedimiento para determinar el probable incumplimiento a la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, en el presente caso, del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, su sustanciación, resolución y cumplimiento. El uso de datos personales en el presente caso se realiza por estatus de fuerza y electrónica, de una manera personal y podrán ser transmitidos a los sitios públicos donde los cuales se interponen los recursos de revisión, de revocación, recusación, denuncia y asuntos de amparo, en sus respectivos informes de ley, órganos internos de control de los sujetos obligados, en caso de que se dio esta por infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, o la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, así como a autoridades jurisdiccionales que en el ámbito de sus competencias y jurisdicción le correspondan. Además de otras transmisiones previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Los datos personales que se crean, almacenan, transmiten y procesan electrónicamente, son obligatorios y sin ellos no podrá acceder al servicio o completar el trámite para interponer Recurso de Revisión, de Revocación o Denuncias. Asimismo, los datos que se crean, almacenan, transmiten y procesan electrónicamente, no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley. El responsable del Sistema de datos personales es Alejandra Leticia Mendoza Castañeda, Encargada de Despacho de la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, con fundamento en los artículos 19, Fracción XXII, Y 20, Fracción VI, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación de consentimiento, es Calle de la Morena No. 865, Col. Narvarte Poniente, CP 03020 Delegación Benito Juárez. El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde tramitará la solicitud de sus derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5536-4636; correo electrónico: datos_personales@tribunalfederal.mx o www.tribunalfederal.mx.